

## ACTA SESIÓN N° 452

En la ciudad de Santiago, a miércoles 24 de julio de 2013, siendo las 11:00 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé N° 115, piso 7°, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del **Consejo para la Transparencia**, presidido por su Presidente, don Jorge Jaraquemada Roblero, y con la asistencia de los Consejeros don José Luis Santa María Zañartu, don Alejandro Ferrero Yazigi y doña Vivianne Blanlot Soza. Actúa como secretaria ad hoc, especialmente designada para estos efectos, la Sra. Priscila Márquez Tapia. Participa de la sesión el Sr. Raúl Ferrada Carrasco, en su calidad de Director General del Consejo para la Transparencia, y la Srta. Andrea Ruiz, en su calidad de Directora Jurídica suplente del Consejo.

### 1.- Cuenta del análisis de admisibilidad.

El Jefe de la Unidad de Análisis de Admisibilidad y SARC del Consejo, informa que se ha realizado el examen de admisibilidad de 79 amparos y reclamos. De éstos, 25 se consideraron inadmisibles y 35 admisibles. Asimismo, informa que no se presentaron desistimientos, que se derivarán 11 amparos al Sistema Alternativo de Resolución de Conflictos y que se pedirán 8 aclaraciones. Finalmente, informa que no se presentaron recursos administrativos, y que se derivará una causa a la Dirección de Fiscalización.

**ACUERDO:** El Consejo Directivo por la unanimidad de sus miembros acuerda aprobar la cuenta presentada por el Jefe de la Unidad de Análisis de Admisibilidad y SARC en ejercicio de la facultad delegada por el Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia, que consta en Acuerdo publicado en el Diario Oficial de 20 de junio de 2013, y continuar con el procedimiento regulado en los artículos 24 y siguientes de la Ley de Transparencia para los casos declarados admisibles, encomendando indistintamente, a la Directora Jurídica suplente o al Jefe de la Unidad de Análisis de Admisibilidad y SARC, la notificación de las decisiones de inadmisibilidad.



## 2.- Resolución de amparos y reclamos.

Se integra a la sesión el Sr. Andrés Herrera, Jefe de la Unidad de Análisis de Fondo, y el Sr. Leonel Salinas, Coordinador de la misma Unidad, junto a los analistas que más adelante se individualizan.

### a) Amparo C588-13 presentado por don Claudio Núñez Herrera en contra de la Municipalidad de Chillán.

La abogada de la Unidad de Análisis de Fondo, Srta. Leslie Montoya Riveros, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 06 de mayo de 2013, por don Claudio Núñez Herrera en contra de la Municipalidad de Chillán, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Chillán y al tercero involucrado, el primero evacuó sus descargos y observaciones mediante Ordinario N° 101/648/2013, de 10 de junio de 2013, haciendo lo propio el tercero involucrado mediante presentación ingresada a este Consejo con fecha 1° de julio de 2013.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Rechazar el amparo deducido por don Claudio Núñez Herrera, en contra de la Municipalidad de Chillán, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Representar al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Chillán, no haber dado respuesta a la solicitud del requirente dentro del plazo establecido en la Ley, pues con ello se infringe lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Ley de Transparencia y el principio de oportunidad consagrado en la letra h), del artículo 11 del mismo cuerpo legal, por lo que se requerirá que adopte las medidas necesarias para evitar que en el futuro se reitere este hecho; 3) Encomendar al Director General y a la Directora Jurídica (S) de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a don Claudio Núñez Herrera; al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Chillán y a don José Muñoz Carrasco, en su calidad de tercero interviniente en el presente amparo, remitiéndole a este último el documento correspondiente a su tesis de Magíster para optar al grado académico de Magíster en la Universidad Mayor.



b) Amparo C677-13 presentado por doña Marcia Lara Acuña en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana de Santiago.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Pablo Brandi Walsen, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 16 de mayo de 2013, por doña Marcia Lara Acuña en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana de Santiago, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado a la Sra. Secretaria Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana, quien evacuó sus descargos y observaciones mediante Oficio N° 4.771, de 14 de junio de 2013.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo deducido por doña Marcia Lara Acuña, en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Salud Región Metropolitana de Santiago, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Requerir a la Sra. Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana: a) Hacer entrega a la reclamante de copia de la resolución exenta N° 517, de 5 de abril de 2013, en virtud de la cual se ordena la instrucción de la investigación sumaria a que se refiere la solicitud de información; b) Cumplir dicho requerimiento en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Representar a la Sra. Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana de la infracción al artículo 14 de la Ley de Transparencia, así como al principio de oportunidad previsto en el artículo 11, letra h), del mismo cuerpo legal, al no haber respondido a la solicitante dentro del plazo previsto en el referido artículo 14. Lo anterior, con la finalidad de que se adopten las medidas necesarias para que, en lo sucesivo, no se reiteren tales infracciones; 4) Encomendar al Director General y a la Directora Jurídica (S) de este



Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a doña Marcia Lara Acuña, y a la Sra. Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana.

c) Amparo C685-13 presentado por doña Milena Parra Canto en contra de la Municipalidad de Chillán Viejo.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Pablo Brandi Walsen, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 15 de mayo de 2013, por doña Milena Parra Canto en contra de la Municipalidad de Chillán Viejo, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Chillán Viejo, quien evacuó sus descargos y observaciones mediante Oficio N° 369, de 13 de junio de 2013. Agrega, que como gestión oficiosa el 22 de julio de 2013, la Unidad de Análisis de Fondo de este Consejo revisó la página web de transparencia activa de la Municipalidad de Chillán Viejo –<http://transparencia.chillanviejo.cl>–, y específicamente el link [http://transparencia.chillanviejo.cl/rep/normativas\\_y\\_procedimientos/2013/municipal/13B/05/DEC\\_2814\\_28\\_05\\_2013.pdf](http://transparencia.chillanviejo.cl/rep/normativas_y_procedimientos/2013/municipal/13B/05/DEC_2814_28_05_2013.pdf), a fin de recabar mayores antecedentes para la adecuada resolución del presente amparo.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger parcialmente el amparo deducido por doña Milena Parra Canto, en contra de la Municipalidad de Chillán Viejo, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Chillán Viejo: a) Hacer entrega al reclamante de copia de la o las boletas de honorarios emitidas por doña Rosa Valenzuela Carrasco a dicho municipio, tarjando previamente los datos personales de contexto que ésta contenga, a saber, el RUT y dirección (calle, N°, casilla, teléfono y comuna); b) Cumplir dicho requerimiento en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico



cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Recomendar al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Chillán, que, en lo sucesivo, agote todos los medios de que disponga a fin de notificar las respuestas a las solicitudes de acceso que le corresponda conocer; 4) Encomendar al Director General y al Director Jurídico de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a doña Milena Parra Canto, y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Chillán Viejo y al tercero involucrado.

d) Amparo C725-13 presentado por don Rubén Ramón Sánchez Valenzuela en contra de la Fuerza Aérea de Chile.

La abogada de la Unidad de Análisis de Fondo, Srta. Graciela Bello Muñoz, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 23 de mayo de 2013, por don Rubén Sánchez Valenzuela en contra de la Fuerza Aérea de Chile (FACH), que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Comandante en Jefe de la FACH, quien evacuó sus descargos y observaciones mediante Ordinario N° 523, de 19 de junio de 2013.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger parcialmente el amparo deducido por don Rubén Sánchez Valenzuela en contra de la Fuerza Aérea de Chile, en virtud de los fundamentos expuestos, no obstante tener por cumplida la obligación de informar del órgano reclamado, aunque en forma extemporánea, con la notificación del presente acuerdo; 2) Representar al Sr. Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea de Chile no haber informado oportunamente al recurrente el fundamento de la alegación de inexistencia de la información, infracción que implicó una vulneración al principio de oportunidad previsto en el artículo 11, letra h), de la Ley de Transparencia; 3) Encomendar al Director General y a la Directora Jurídica (S) de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión al Sr. Comandante en Jefe de la



Fuerza Aérea de Chile y a don Rubén Sánchez Valenzuela, remidiendo a este último copia de los descargos del órgano en esta sede y de sus documentos adjuntos.

e) Amparo C740-13 presentado por don Jorge Olivero Bocanegra en contra del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

La abogada de la Unidad de Análisis de Fondo, Srta. Graciela Bello Muñoz, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 27 de mayo 2013, por don don Franz Möller Morris y doña Camila Quiroz Pino, ambos en representación convencional de don Jorge Luis Olivero Bocanegra, en contra del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Expone que como resultado de gestiones realizadas por este Consejo, tendientes a generar un acuerdo entre las partes, el órgano reclamado, mediante Oficio N° 15.156, de 10 de julio de 2013, informó a este Consejo que luego de una búsqueda exhaustiva fue habido el expediente migratorio solicitado y puesto a disposición del interesado, efectuándose la entrega de la totalidad de la información requerida, en forma personal, a través del mandatario del recurrente, en dependencias de esta cartera. Agrega que mediante comunicación telefónica y correo electrónico de 19 de julio de 2013, la representante del recurrente, Srta. Quiroz, ratificó la recepción de la totalidad de la información solicitada y su conformidad con la misma, manifestando su voluntad de desistirse del amparo interpuesto.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Aprobar el desistimiento de doña Camila Quiroz, en representación convencional de don Jorge Luis Olivero Bocanegra, del presente amparo Rol C740-13, interpuesto en contra del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Departamento de Extranjería y Migración; 2) Encomendar al Director General de este Consejo y a la Directora Jurídica (S) de este Consejo, indistintamente, notificar el presente acuerdo a don Franz Möller Morris y a doña Camila Quiroz, en la representación indicada, y al Sr. Subsecretario del Interior.



### **3.- Amparos con acuerdo pendiente de firmas.**

#### a) Amparo C594-13 presentado por don Mario González Cea en contra del Instituto de Previsión Social.

La abogada de la Unidad de Análisis de Fondo, Srta. Leslie Montoya Riveros, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 06 de marzo de 2013, por don Mario González Cea en contra del Instituto de Previsión Social (IPS), que luego de subsanado fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Director Nacional del IPS y al tercero involucrado, el primero evacuó sus descargos y observaciones mediante Ordinario N° 15479/2013, de 20 de junio de 2013, haciendo lo propio el tercero involucrado a través de correo electrónico de 27 de mayo de 2013.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita a la Directora Jurídica suplente que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma del Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.

### **4.- Varios**

#### a) Propuesta Calendarización Sesiones de agosto de 2013.

La Secretaría Técnica comunica al Consejo Directivo la propuesta de calendarización de sesiones para el mes de agosto de 2013, fijándose ocho sesiones ordinarias y una administrativa. Los Consejeros la revisan y manifiestan su disponibilidad para asistir a las fechas propuestas, salvo respecto de la sesión ordinaria propuesta para el día viernes 16 de agosto de 2013.

**ACUERDO:** Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9° de los Estatutos de Funcionamiento del Consejo Directivo, aprobados por el Decreto Supremo N° 13 de 2009 del



Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el Consejo Directivo acuerda: a) Aprobar la calendarización propuesta, convocando a sesión ordinaria los días viernes 2, miércoles 7, viernes 9, miércoles 14, miércoles 21, viernes 23 y viernes 30, todos ellos de agosto de 2013, a las 11:00 hrs.; b) Realizar la sesión para analizar los temas administrativos, el día miércoles 28 de agosto de 2013, a las 11:00 hrs.; c) Suspender la sesión propuesta por la Secretaría Técnica con fecha 16 de agosto de 2013.

b) Propuesta de modificación al artículo 7° de la Ley de Transparencia.

La Directora Jurídica suplente, Srta. Andrea Ruiz, junto a los analistas de la Unidad de Normativa y Regulación de este Consejo, Srta. Paula Recabarren y Sr. Juan Ignacio Alarcón, expone acerca de la propuesta de modificación al artículo 7° de la Ley de Transparencia. En base a la propuesta de trabajo se discuten las alternativas y analizan las posibles situaciones, trabajando la redacción de la propuesta normativa.

**ACUERDO:** Los Consejeros toman conocimiento de lo expuesto y acuerdan volver a revisar la propuesta una vez que sean integrados los aportes entregados por los Consejeros, para su posterior envío como minuta de trabajo al Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Siendo las 13:30 horas se pone término a la presente sesión, firmando los Consejeros asistentes.

JORGE JARAQUEMADA ROBLERO

ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI

JOSÉ LUIS SANTA MARÍA ZAÑARTU

VIVIANNE BLANLOT SOZA

/dgp





## ACTA SESIÓN N° 452

En la ciudad de Santiago, a miércoles 24 de julio de 2013, siendo las 11:00 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé N° 115, piso 7°, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del **Consejo para la Transparencia**, presidido por su Presidente, don Jorge Jaraquemada Roblero, y con la asistencia de los Consejeros don José Luis Santa María Zañartu, don Alejandro Ferrero Yazigi y doña Vivianne Blanlot Soza. Actúa como secretaria ad hoc, especialmente designada para estos efectos, la Sra. Priscila Márquez Tapia. Participa de la sesión el Sr. Raúl Ferrada Carrasco, en su calidad de Director General del Consejo para la Transparencia, y la Srta. Andrea Ruiz, en su calidad de Directora Jurídica suplente del Consejo.

### **1.- Cuenta del análisis de admisibilidad.**

El Jefe de la Unidad de Análisis de Admisibilidad y SARC del Consejo, informa que se ha realizado el examen de admisibilidad de 79 amparos y reclamos. De éstos, 25 se consideraron inadmisibles y 35 admisibles. Asimismo, informa que no se presentaron desistimientos, que se derivarán 11 amparos al Sistema Alternativo de Resolución de Conflictos y que se pedirán 8 aclaraciones. Finalmente, informa que no se presentaron recursos administrativos, y que se derivará una causa a la Dirección de Fiscalización.

**ACUERDO:** El Consejo Directivo por la unanimidad de sus miembros acuerda aprobar la cuenta presentada por el Jefe de la Unidad de Análisis de Admisibilidad y SARC en ejercicio de la facultad delegada por el Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia, que consta en Acuerdo publicado en el Diario Oficial de 20 de junio de 2013, y continuar con el procedimiento regulado en los artículos 24 y siguientes de la Ley de Transparencia para los casos declarados admisibles, encomendando indistintamente, a la Directora Jurídica suplente o al Jefe de la Unidad de Análisis de Admisibilidad y SARC, la notificación de las decisiones de inadmisibilidad.



## **2.- Resolución de amparos y reclamos.**

Se integra a la sesión el Sr. Andrés Herrera, Jefe de la Unidad de Análisis de Fondo, y el Sr. Leonel Salinas, Coordinador de la misma Unidad, junto a los analistas que más adelante se individualizan.

### a) Amparo C588-13 presentado por don Claudio Núñez Herrera en contra de la Municipalidad de Chillán.

La abogada de la Unidad de Análisis de Fondo, Srta. Leslie Montoya Riveros, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 06 de mayo de 2013, por don Claudio Núñez Herrera en contra de la Municipalidad de Chillán, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Chillán y al tercero involucrado, el primero evacuó sus descargos y observaciones mediante Ordinario N° 101/648/2013, de 10 de junio de 2013, haciendo lo propio el tercero involucrado mediante presentación ingresada a este Consejo con fecha 1° de julio de 2013.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Rechazar el amparo deducido por don Claudio Núñez Herrera, en contra de la Municipalidad de Chillán, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Representar al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Chillán, no haber dado respuesta a la solicitud del requirente dentro del plazo establecido en la Ley, pues con ello se infringe lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Ley de Transparencia y el principio de oportunidad consagrado en la letra h), del artículo 11 del mismo cuerpo legal, por lo que se requerirá que adopte las medidas necesarias para evitar que en el futuro se reitere este hecho; 3) Encomendar al Director General y a la Directora Jurídica (S) de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a don Claudio Núñez Herrera; al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Chillán y a don José Muñoz Carrasco, en su calidad de tercero interviniente en el presente amparo, remitiéndole a este último el documento correspondiente a su tesis de Magíster para optar al grado académico de Magíster en la Universidad Mayor.



b) Amparo C677-13 presentado por doña Marcia Lara Acuña en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana de Santiago.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Pablo Brandi Walsen, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 16 de mayo de 2013, por doña Marcia Lara Acuña en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana de Santiago, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado a la Sra. Secretaria Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana, quien evacuó sus descargos y observaciones mediante Oficio N° 4.771, de 14 de junio de 2013.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo deducido por doña Marcia Lara Acuña, en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Salud Región Metropolitana de Santiago, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Requerir a la Sra. Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana: a) Hacer entrega a la reclamante de copia de la resolución exenta N° 517, de 5 de abril de 2013, en virtud de la cual se ordena la instrucción de la investigación sumaria a que se refiere la solicitud de información; b) Cumplir dicho requerimiento en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Representar a la Sra. Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana de la infracción al artículo 14 de la Ley de Transparencia, así como al principio de oportunidad previsto en el artículo 11, letra h), del mismo cuerpo legal, al no haber respondido a la solicitante dentro del plazo previsto en el referido artículo 14. Lo anterior, con la finalidad de que se adopten las medidas necesarias para que, en lo sucesivo, no se reiteren tales infracciones; 4) Encomendar al Director General y a la Directora Jurídica (S) de este



Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a doña Marcia Lara Acuña, y a la Sra. Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana.

c) Amparo C685-13 presentado por doña Milena Parra Canto en contra de la Municipalidad de Chillán Viejo.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Pablo Brandi Walsen, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 15 de mayo de 2013, por doña Milena Parra Canto en contra de la Municipalidad de Chillán Viejo, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Chillán Viejo, quien evacuó sus descargos y observaciones mediante Oficio N° 369, de 13 de junio de 2013. Agrega, que como gestión oficiosa el 22 de julio de 2013, la Unidad de Análisis de Fondo de este Consejo revisó la página web de transparencia activa de la Municipalidad de Chillán Viejo –<http://transparencia.chillanviejo.cl>–, y específicamente el link [http://transparencia.chillanviejo.cl/rep/normativas\\_y\\_procedimientos/2013/municipal/13B/05/DE\\_C\\_2814\\_28\\_05\\_2013.pdf](http://transparencia.chillanviejo.cl/rep/normativas_y_procedimientos/2013/municipal/13B/05/DE_C_2814_28_05_2013.pdf), a fin de recabar mayores antecedentes para la adecuada resolución del presente amparo.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger parcialmente el amparo deducido por doña Milena Parra Canto, en contra de la Municipalidad de Chillán Viejo, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Chillán Viejo: a) Hacer entrega al reclamante de copia de la o las boletas de honorarios emitidas por doña Rosa Valenzuela Carrasco a dicho municipio, tarjando previamente los datos personales de contexto que ésta contenga, a saber, el RUT y dirección (calle, N°, casilla, teléfono y comuna); b) Cumplir dicho requerimiento en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico



cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Recomendar al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Chillán, que, en lo sucesivo, agote todos los medios de que disponga a fin de notificar las respuestas a las solicitudes de acceso que le corresponda conocer; 4) Encomendar al Director General y al Director Jurídico de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a doña Milena Parra Canto, y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Chillán Viejo y al tercero involucrado.

d) Amparo C725-13 presentado por don Rubén Ramón Sánchez Valenzuela en contra de la Fuerza Aérea de Chile.

La abogada de la Unidad de Análisis de Fondo, Srta. Graciela Bello Muñoz, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 23 de mayo de 2013, por don Rubén Sánchez Valenzuela en contra de la Fuerza Aérea de Chile (FACH), que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Comandante en Jefe de la FACH, quien evacuó sus descargos y observaciones mediante Ordinario N° 523, de 19 de junio de 2013.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger parcialmente el amparo deducido por don Rubén Sánchez Valenzuela en contra de la Fuerza Aérea de Chile, en virtud de los fundamentos expuestos, no obstante tener por cumplida la obligación de informar del órgano reclamado, aunque en forma extemporánea, con la notificación del presente acuerdo; 2) Representar al Sr. Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea de Chile no haber informado oportunamente al recurrente el fundamento de la alegación de inexistencia de la información, infracción que implicó una vulneración al principio de oportunidad previsto en el artículo 11, letra h), de la Ley de Transparencia; 3) Encomendar al Director General y a la Directora Jurídica (S) de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión al Sr. Comandante en Jefe de la



Fuerza Aérea de Chile y a don Rubén Sánchez Valenzuela, remidiendo a este último copia de los descargos del órgano en esta sede y de sus documentos adjuntos.

e) Amparo C740-13 presentado por don Jorge Olivero Bocanegra en contra del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

La abogada de la Unidad de Análisis de Fondo, Srta. Graciela Bello Muñoz, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 27 de mayo 2013, por don don Franz Möller Morris y doña Camila Quiroz Pino, ambos en representación convencional de don Jorge Luis Olivero Bocanegra, en contra del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Expone que como resultado de gestiones realizadas por este Consejo, tendientes a generar un acuerdo entre las partes, el órgano reclamado, mediante Oficio N° 15.156, de 10 de julio de 2013, informó a este Consejo que luego de una búsqueda exhaustiva fue habido el expediente migratorio solicitado y puesto a disposición del interesado, efectuándose la entrega de la totalidad de la información requerida, en forma personal, a través del mandatario del recurrente, en dependencias de esta cartera. Agrega que mediante comunicación telefónica y correo electrónico de 19 de julio de 2013, la representante del recurrente, Srta. Quiroz, ratificó la recepción de la totalidad de la información solicitada y su conformidad con la misma, manifestando su voluntad de desistirse del amparo interpuesto.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Aprobar el desistimiento de doña Camila Quiroz, en representación convencional de don Jorge Luis Olivero Bocanegra, del presente amparo Rol C740-13, interpuesto en contra del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Departamento de Extranjería y Migración; 2) Encomendar al Director General de este Consejo y a la Directora Jurídica (S) de este Consejo, indistintamente, notificar el presente acuerdo a don Franz Möller Morris y a doña Camila Quiroz, en la representación indicada, y al Sr. Subsecretario del Interior.



### **3.- Amparos con acuerdo pendiente de firmas.**

#### a) Amparo C594-13 presentado por don Mario González Cea en contra del Instituto de Previsión Social.

La abogada de la Unidad de Análisis de Fondo, Srta. Leslie Montoya Riveros, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 06 de marzo de 2013, por don Mario González Cea en contra del Instituto de Previsión Social (IPS), que luego de subsanado fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Director Nacional del IPS y al tercero involucrado, el primero evacuó sus descargos y observaciones mediante Ordinario N° 15479/2013, de 20 de junio de 2013, haciendo lo propio el tercero involucrado a través de correo electrónico de 27 de mayo de 2013.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita a la Directora Jurídica suplente que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma del Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.

### **4.- Varios**

#### a) Propuesta Calendarización Sesiones de agosto de 2013.

La Secretaría Técnica comunica al Consejo Directivo la propuesta de calendarización de sesiones para el mes de agosto de 2013, fijándose ocho sesiones ordinarias y una administrativa. Los Consejeros la revisan y manifiestan su disponibilidad para asistir a las fechas propuestas, salvo respecto de la sesión ordinaria propuesta para el día viernes 16 de agosto de 2013.

**ACUERDO:** Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9° de los Estatutos de Funcionamiento del Consejo Directivo, aprobados por el Decreto Supremo N° 13 de 2009 del



Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el Consejo Directivo acuerda: a) Aprobar la calendarización propuesta, convocando a sesión ordinaria los días viernes 2, miércoles 7, viernes 9, miércoles 14, miércoles 21, viernes 23 y viernes 30, todos ellos de agosto de 2013, a las 11:00 hrs.; b) Realizar la sesión para analizar los temas administrativos, el día miércoles 28 de agosto de 2013, a las 11:00 hrs.; c) Suspender la sesión propuesta por la Secretaría Técnica con fecha 16 de agosto de 2013.

b) Propuesta de modificación al artículo 7º de la Ley de Transparencia.

La Directora Jurídica suplente, Srta. Andrea Ruiz, junto a los analistas de la Unidad de Normativa y Regulación de este Consejo, Srta. Paula Recabarren y Sr. Juan Ignacio Alarcón, expone acerca de la propuesta de modificación al artículo 7º de la Ley de Transparencia. En base a la propuesta de trabajo se discuten las alternativas y analizan las posibles situaciones, trabajando la redacción de la propuesta normativa.

**ACUERDO:** Los Consejeros toman conocimiento de lo expuesto y acuerdan volver a revisar la propuesta una vez que sean integrados los aportes entregados por los Consejeros, para su posterior envío como minuta de trabajo al Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Siendo las 13:30 horas se pone término a la presente sesión, firmando los Consejeros asistentes.



JORGE JARAQUEMADA ROBLERO



ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI



JOSÉ LUIS SANTA MARÍA ZAÑARTU



VIVIANNE BLANLOT SOZA

/dgp

